

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00021-00

Procedencia: Fiscalía 14 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201312464 E.D

Afectados: OSCAR AGUIRRE BARCO, JORGE HERNÁN GÓMEZ ÁNGEL, ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud presentada por el Doctor JORGE HERNÁN GÓMEZ ÁNGEL, en su calidad de apoderado judicial de ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL y JESÚS DAVID HENAO RAMÍREZ. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la petición incoada por Dr. JORGE HERNÁN GÓMEZ ÁNGEL, apoderado judicial de ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL y JESÚS DAVID HENAO RAMÍREZ, según la cual solicita la devolución de unas divisas, concretamente de dinero en moneda extranjera, equivalente a US\$17.960 dólares, de propiedad de sus poderdantes, se le informa que dicha petición será resuelta al emitir el correspondiente fallo, puesto que a la fecha el presente asunto se encuentra en trámite de notificaciones, razón por la cual no es el momento procesal oportuno para entrar a valorar y resolver dicha pretensión.

De otro lado, según su memorial, considera la existencia de una vulneración al debido proceso, debido al exagerado tiempo para resolver el trámite.

Frente a esto, este juzgado le hace saber que la demanda de extinción de dominio fue asignada a esta instancia judicial mediante acta de reparto No. 3182 del 28 de junio de 2023,¹ que el 27 de septiembre siguiente se profirió Auto inadmisorio de la misma², el cual fue notificado por estado del 28 de septiembre de 2023. Una vez

¹ Pdf 001 acta reparto folio 1

² Pdf 003 auto inadmite demanda folio 1-3

subsanada la demanda el 5 de octubre de 2023³, fue posteriormente admitida por Auto del 6 de octubre de 2023.⁴

En virtud de ello, se procedió a librar los correspondientes oficios, a efectos de efectuar las notificaciones de ley tanto a los intervinientes como a los afectados.

Por lo expuesto, contrario a lo esgrimido por el señor apoderado, de parte de este despacho judicial se ha obrado con la mayor celeridad, más aún si se tiene en consideración el gran número de asuntos que aquí se adelantan, todos de gran volumen y con igual complejidad y relevancia.

Por otra parte, el togado hace alusión a la vulneración de derechos, toda vez que sus representados nunca fueron notificados del presente trámite extintivo ni se les otorgó oportunidad de presentar pruebas ni ejercer derecho a la contradicción.

En punto de ello, es menester informarle que obran en el expediente las planillas de correo en las cuales consta que a sus mandatarios se les remitieron las comunicaciones respectivas para ser notificados, trámite que aún está en curso para todas las partes. Por lo tanto, una vez notificados cuentan con todas las garantías procesales para ejercer derecho de contradicción.

Por último plantea la existencia de una nulidad procesal por falta de notificación. Al respecto, es importante hacer hincapié en que las solicitudes probatorias, de nulidad, incompetencia, así como impedimentos y recusaciones, entre otros, deben ser expuestas dentro del término que para ello establece el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

³ Pdf 004subsanacion demanda folio 4-8

⁴ Pdf 005 auto admite demanda folio 1-3

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a697f149583f8391b1f7e3520289c24bedb814bc479f76724adbdea8555ff5**

Documento generado en 11/12/2023 11:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>